



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-189-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de junio del año dos mil trece.- Las nueve y cinco minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de marzo del año dos mil once, con Código de Referencia Número AFC-07-009-13, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GRANT THORNTON**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos, para realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros consolidados de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año terminado dos mil nueve y sus segmentos adscritos **Generadora Hidroeléctrica, S.A. (HIDROGESA)** y **Generadora Eléctrica Central, S.A. (GECSA)**. Esta auditoría se realizó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No.681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha quince de mayo de dos mil trece, con referencia **DRCFCPI-085-05-2013**, señalando que el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento examinado, revela entre otras cosas, lo siguiente:

A) Que los estados financieros básicos auditados por el período examinado, presentan abstención de opinión, debido a las salvedades para calificar la opinión siguientes: **1) ENEL** y sus subsidiarias no manejan registros auxiliares de los distintos bienes que integran las plantas eléctricas, hidroeléctricas e instalación en general, motivo por el cual calcula la depreciación de tales activos de manera global. Además ENEL y sus subsidiarias no han efectuado un inventario físico de las plantas eléctricas, hidroeléctricas e instalaciones generales; **2) ENEL** aún mantiene sus registros como inversión los activos netos de la empresa Nacional de Transmisión Eléctrica S.A. (ENTRESA), por el importe de **Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintiún Córdobas (C\$1,486,636,321)**, pese a que la empresa fue disuelta como tal y creada en su lugar por la empresa ENATREL, constituida con todos los bienes que pertenecían a ENTRESA. Según la administración de ENEL aún conservan el registro de la inversión debido a que el Estado no estableció como será compensada ENEL por la disposición de parte del Gobierno de los activos netos propiedad de dicha empresa; **3) Al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve**, existían inversiones en títulos Bonos de Pago de Indemnización (BPI), por un monto de **Un Millón Doscientos Treinta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Ocho Córdobas**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-189-13**

(C\$1,237,268.00), por los cuales la administración no suministró a los auditores los certificados originales que les permitieran determinar su existencia y el derecho de ENEL sobre los mismos; **4)** Al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, existe una diferencia entre el saldo de cuentas por cobrar y cuentas por pagar a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), hasta por las cantidades de **Un Mil Setecientos Dieciocho Millones Ciento Noventa y Un Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Córdobas (C\$1,718,191,688.00)** y de **Doscientos Sesenta Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Veinticuatro Córdobas (C\$260,782,724.00)**, que muestran los registros de ENEL y los saldos confirmados por ENATREL, que no fue aclarada por los auditados; **5)** No obtuvieron confirmación del saldo de cuentas por cobrar a ALBA de Nicaragua, S.A. (ALBANISA) por **Quinientos Veinte Millones Ciento Veinte Mil Ciento Veintiún Córdobas (C\$520,120,121.00)**, de los cuales **Trescientos Quince Millones Cuatrocientos Trece Mil Setecientos Un Córdobas (C\$315,413,701.00)** corresponden a ENEL y **Doscientos Cuatro Millones Setecientos Seis Mil Cuatrocientos Veinte Córdobas (C\$204,706,420.00)** a GECSA, los cuales se presentan de forma consolidada en las cuentas por cobrar al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **6)** No obtuvieron aclaración de parte de ENEL sobre diferencia de **Ochenta y Siete Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Tres Córdobas (C\$87,567,693.00)**, que resulta de comparar los registros de cuentas por cobrar a clientes con el saldo confirmado por ALBANISA en representación de las Plantas Che Guevara al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **7)** La subsidiaria HIDROGESA mantiene en sus registros contables una obligación pendiente de pago a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por **Doscientos Veinte y Cinco Millones Novecientos Cinco Mil Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas (C\$225,905,289.00)**. Tal obligación fue creada en el año dos mil cinco con base al Decreto N°555 del veintidós de septiembre de dos mil cinco, denominada Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto Nacional, el cual establece que el subsidio por desvío tarifario de energía eléctrica reembolsado a las distribuidoras de energía por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), será reembolsado por HIDROGESA a la Tesorería General de la República. Sin embargo, en confirmación recibida de parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), manifiesta que HIDROGESA no es en deberle ningún saldo; **8)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, existe una diferencia de **Sesenta Millones Novecientos Treinta Mil Cuatrocientos Veintidós Córdobas (C\$60,930,422.00)** en el saldo de cuentas por cobrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), que muestran los registros de contabilidad de ENEL con relación al saldo confirmado, la cual no fue aclarada; **9)** Las cuentas por cobrar al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, incluyen saldos de anticipos para gastos pendientes de justificar en HIDROGESA de **Diecisiete Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Veintiocho Córdobas (C\$17,288,928.00)**, provenientes de años anteriores que no han sido liquidados; **10)** Debido a que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-189-13

cuentas por cobrar y pagar entre empresas relacionadas (HIDROGESA, GECSA y ENEL) presentan diferencias entre ellas al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, no fue posible a los auditores eliminar en el proceso de consolidación una diferencia neta de **Sesenta y Siete Millones Treinta y Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco Córdobas (C\$67,037,295.00)**, importe que se presenta dentro de los otros activos; **11)** Los auditores no presenciaron la toma física de los inventarios de materiales y suministros realizados por ENEL y sus subsidiarias al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, cuyo costo era de **Trescientos Ochenta y Un Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Córdobas (C\$381,283,482.00)**, ni de los inventarios iniciales por **Doscientos Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Setenta Córdobas (C\$295,469,770.00)**, ya que su contratación como auditores de ENEL y sus subsidiarias fue posterior a esas fechas y no pudieron mediante otros procedimientos de auditoría verificar la razonabilidad de las cantidades que lo componen; **12)** ENEL y sus subsidiarias no han establecido la política de analizar los inventarios de materiales y suministros para determinar la existencia de materiales dañados u obsoletos, por lo que no fue posible determinar la razonabilidad de la provisión para obsolescencia de inventario de **Veinticinco Millones Dieciséis Mil Ciento Noventa y Un Córdobas (C\$25,016,191.00)**; si es suficiente y no excesiva para cubrir pérdidas por inventarios obsoletos; **13)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, los registros de ENEL presentan diferencia de **Ochocientos Setenta y Siete Millones Doscientos Sesenta Mil Ciento Ochenta y un Córdobas (C\$877,260,181.00)** en los saldos de préstamos por pagar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), con relación a los saldos confirmados, la cual no fue aclarada. Además no se obtuvo confirmación del MHCP en relación al saldo de las otras obligaciones por pagar de **Un Mil Veintisiete Millones Ochocientos Dos Mil Quinientos Setenta y Dos Córdobas (C\$1,027,802,572.00)**; **14)** El saldo de inventario de materiales y suministros incluye materiales en tránsito por **Veintitrés Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cinco Córdobas (C\$23,255,705.00)**, presentados en los registros contables de la Subsidiaria HIDROGESA, por los cuales no obtuvieron la documentación soporte que les permitiera determinar la razonabilidad del monto; **15)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, no obtuvieron respuesta a las confirmaciones enviadas de saldos por pagar abajo detallados por **Un Mil Ochenta y Tres Millones Setenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco Córdobas (C\$1,083,074,225.00)**, que se muestran en los registros contables de la Subsidiaria GECSA al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y no se pudieron satisfacer de la razonabilidad de esos saldos a través de otros procedimientos de auditoría distribuidos de la siguiente forma: Caja Rural Nacional RL (CARUNA) **Seiscientos Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Ciento un Córdobas (C\$639,472,101.00)**; ALBA de Nicaragua S.A. (ALBANISA) **Doscientos Cuarenta y siete Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil**

536



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

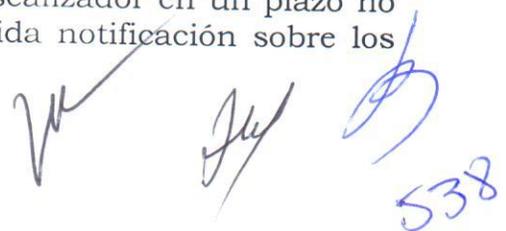
RIA-189-13

Quinientos Doce Córdobas (C\$247,595,512.00); Distribuidora Nicaragüense del Petróleo, S.A. (PETRONIC), **Ciento Sesenta y Nueve Millones Seiscientos Dos Mil Ciento Cuarenta y tres Córdobas (C\$169,602,143.00);** General Electric GE PACKAGED **Dieciséis Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta Córdobas (C\$16,375,580.00),** Generadora San Rafael, S.A. (GESARSA) **Diez Millones Veintiocho Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Córdobas (C\$10,028,889.00),** para un valor total de **Un Mil Ochenta y tres Millones Setenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco Córdobas (C\$1,083,074,225.00);** **16)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, los registros auxiliares de las cuentas por cobrar clientes Zonas Aisladas, importe que está formando parte de las cuentas por cobrar, muestran una diferencia de **Siete Millones Ochocientos Catorce Mil Doscientos Setenta y Siete Córdobas (C\$7, 814,277),** en relación con el saldo que muestra el mayor, que no les fue aclarada; **17)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve existe una diferencia de **Treinta y Dos Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Doscientos Sesenta Córdobas (C\$32,592,260.00)** entre el saldo de cuentas por pagar a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) que muestran los registros de contabilidad de la subsidiaria HIDROGESA con relación al saldo confirmado, la cual no les fue aclarada y, **18)** No se obtuvieron los libros de actas de ENEL, por lo que no fue posible determinar si las decisiones tomadas en las reuniones fueron acatadas por la gerencia y si éstas se encuentran reveladas en los estados financieros.- Asimismo, la Firma revela como asunto de énfasis lo siguiente: Sin modificar la opinión, indican que con fecha veintisiete de enero de dos mil once la Asamblea Nacional publicó la Ley No.716 "Ley de Reforma al Decreto Ejecutivo No.46-94, mediante la cual se ordena la transformación de ENEL y la disolución de sus subsidiarias GECSA, HIDROGESA y GEMOSA y sus bienes, derechos y obligaciones, además que los demás activos y pasivos, formarán parte del patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La Firma también revela como otros asuntos un detalle de las salvedades presentadas por los auditores predecesores en su informe a los estados financieros consolidados de ENEL al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **B) En la evaluación del control interno,** la Firma reveló ciertos asuntos que involucran la estructura de control interno y su operación, que a juicio podrían afectar adversamente la habilidad de la entidad, para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los estados financieros. Estas condiciones reportables son las siguientes: **1)** Diferencia en los préstamos por pagar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), **2)** Diferencia en cuentas por cobrar; **3)** Activos fijos depreciados en exceso a su costo; **4)** Diferencias entre los registros auxiliares y el mayor de activos fijos; **5)** No se realizó toma física de la propiedad, planta y equipos; **6)** Base contable inadecuada para el registro de los pasivos; **7)** Falta de conciliación de cuentas por cobrar "Zonas aisladas"; **8)** Retraso en la preparación de conciliación bancaria de cuenta manejada en CARUNA; **9)** Falta de toma física de inventarios de materiales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-189-13

existentes en las agencias; **10)** Falta de investigación y registro de transacciones no correspondidas entre partes relacionadas; **11)** Falta de Bonos de Pago de Indemnización (BPI); **12)** Falta de análisis de saldos de No Asignables; **C)** En cuanto al **seguimiento a las recomendaciones de control interno** de auditorías previas: La Firma observó condiciones reportables pendientes de aplicar, siendo éstas: **1)** Ingresos no depositados oportunamente, causados por ingresos de diversos días de recuperaciones de cartera; **2)** Falta de registros auxiliares contables del activo fijo; **3)** Base de datos carentes de seguridad; **4)** Aplicaciones carentes de niveles de seguridad y, **5)** Documentación técnica y de usuario de los sistemas incompleta; **D) En relación al cumplimiento legal**, excepto por el hallazgo de incumplimiento relacionado con las licitaciones públicas de bienes y servicios, se determinó que el monto presupuestado difiere del monto contratado, los resultados de las pruebas revelaron en las transacciones examinadas, que la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), cumplió, en todos los aspectos importantes, con las leyes y reglamentos que le son aplicables. Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 6) y 69, todos de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los estados financieros consolidados de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por el año finalizado dos mil nueve, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones señaladas por la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen que revelan abstención de opinión, al señalar que "Debido a la importancia de los asuntos que se discuten en los párrafos base para la abstención de opinión, no fue posible obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría para fundamentar una opinión de auditoría, por tanto no expresamos opinión sobre los estados financieros consolidados al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve de ENEL y sus Subsidiarias; **III)** En relación a las situaciones que originaron la abstención de opinión del auditor sobre los estados financieros se ordena a la Dirección General de Auditorías efectuar auditoría especial y, **IV)** De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Órgano Superior de Control, acepta y autoriza a la Firma GRANT THORNTON, a emitir en firme y remitir el Informe de Auditoría en referencia, a la máxima de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para su debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría examinado, todo de conformidad con el art. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, debiendo informar a este Órgano Fiscalizador en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la referida notificación sobre los


538

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-189-13**

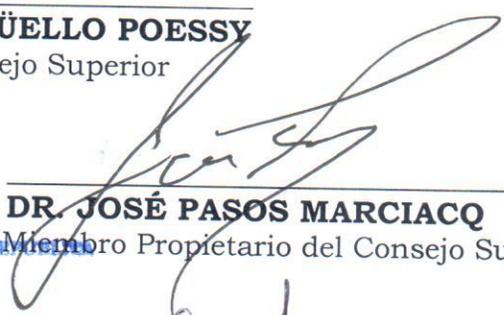
resultados obtenidos en el cumplimiento de la presente resolución administrativa. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Cinco (835) de las nueve de la mañana del día veinte de junio del año dos mil trece, por los Suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-



DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior



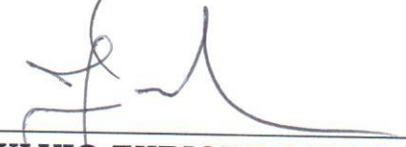
LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vice Presidente del Consejo Superior



DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ
Miembro Propietario del Consejo Superior



DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS
Miembro Propietario del Consejo Superior



LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA
Miembro Propietario del Consejo Superior


LARJ/MLGM